



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
27 de septiembre de 2019

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimotavo período de sesiones

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2019

Informe de la Mesa sobre el Comité Asesor para las candidaturas

I. Introducción

1. En su décimo período de sesiones, la Asamblea decidió establecer un Comité Asesor para las candidaturas¹, que funcionaría de acuerdo con el mandato incluido en el anexo al informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo “el mandato”)². El mandato fue enmendado por la resolución ICC-ASP/13/Res.5³.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea nombró a ocho miembros del Comité Asesor y decidió que el noveno se elegiría durante su decimotavo período de sesiones⁴.
3. En su segunda reunión del 26 de febrero de 2019, la Mesa decidió que sería de doce semanas, del 3 de junio al 25 de agosto de 2019, el período de designación de candidatos para la elección, durante el decimotavo período de sesiones de la Asamblea, de un miembro del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (“el Comité Asesor”), sobre la base de una recomendación de la Mesa.
4. El 25 de agosto de 2019, al finalizar el plazo para la presentación de candidaturas, la designación de un candidato había sido propuesta.
5. El 17 de septiembre de 2019, la Mesa decidió examinar y evaluar la propuesta de nominación del candidato al Comité Asesor y presentar su informe.

II. Criterios

6. La Mesa tuvo ante sí una candidatura recibida por la Secretaría de la Asamblea al término del período de presentación de candidaturas el 25 de agosto de 2019.
7. La Mesa tuvo conocimiento de los requisitos que deben reunir los miembros del Comité Asesor, contenidos en los párrafos 1 y 2 del mandato; es decir:
 - a) El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los

¹ Véase la resolución ICC-ASP/10/Res.5, párrafo 19.

² ICC-ASP/10/36.

³ Véase el párrafo 45 de la Resolución.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimoséptimo período de sesiones, La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018* (ICC-ASP/17/20), vol. I, parte I, párrafos 27-28.

principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.

b) Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.

8. La Mesa examinó de la candidatura recibida para evaluar si satisfacía los criterios del párrafo 2 del mandato. La Mesa consideró que el candidato cumplía el requisito de ser una “[persona eminente que goce de alta consideración moral, esté interesada en prestar sus servicios y bien dispuesta a ello y tenga competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional]”.

9. Hubo consenso en la Mesa en cuanto a que el candidato satisfacía los criterios del párrafo 2 del mandato.

III. Conclusiones y recomendación

10. Dado que el candidato propuesto reunía las condiciones individuales establecidas en el párrafo 2 del mandato, la Mesa concluyó que calificaba para prestar servicio en el Comité Asesor.

11. Por tanto, la Mesa recomienda que el candidato indicado a continuación sea nombrado miembro del Comité Asesor:

- Sr. Song, Sang-Hyun, (República de Corea)

12. De conformidad con la recomendación formulada por la Mesa para el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea⁵, el noveno miembro del Comité Asesor ocupará su cargo durante el resto del mandato de tres años, es decir hasta 2021, con la posibilidad de ser reelegido una sola vez.

13. Al concluir su trabajo, la Mesa expresó su esperanza de que la candidatura presentada resultara aceptable para la Asamblea y de que, en última instancia, condujera a la elección del candidato como miembro del Comité Asesor por consenso, de conformidad con el mandato.

⁵ Informe de la Mesa sobre el Comité Asesor para las candidaturas (ICC-ASP/17/21), párrafo 13.